



Recurso nº 718/2015 C. Valenciana 122/2015

Resolución nº 689/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de julio de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. F.M.R., en calidad de representante legal de la mercantil CECA SEGURIDAD S.L., contra la Resolución de adjudicación de fecha 4 de junio de 2015 del Director General de Recursos Económicos en el expediente de contratación 458/ 2013 de la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana relativo al *“Servicio de vigilancia, seguridad y mantenimiento integral de los sistemas de alarma y protección en los centros dependientes de la Conselleria de Sanidad”*, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 31 de octubre de 2014 se autoriza mediante Acuerdo del Consejo de la Generalidad Valenciana, la contratación del expediente 458/2013 relativo al *“Servicio de vigilancia, seguridad y mantenimiento integral de los sistemas de alarma y protección en los centros dependientes de la Conselleria de Sanidad”*.

Segundo. Dicho expediente está dividido en 18 lotes, con un presupuesto de licitación, para un periodo de dos años de 27.538.512,33 € (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS), importe sin IVA, 5.783.087,59 € (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), correspondiente al 21% de IVA y 33.321.599,92 € (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS) IVA incluido, con la correspondiente previsión de prórroga del contrato por dos años más y la posibilidad de modificación del contrato, tiene como resultado un valor estimado de 57.004.720,52 € (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS) IVA excluido.

Tercero. En fecha 2 de diciembre de 2014, DOCV número 7415, se publica la licitación del expediente 458/2013 relativo al SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE ALARMA Y PROTECCIÓN EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD, terminando el plazo de presentación de proposiciones en fecha 5 de enero de 2015, a las 14:00 horas.

Cuarto. En fecha 19 de diciembre de 2014, se publica en el perfil del contratante (www.contratacion.gva.es) corrección de errores, ampliándose el plazo de presentación de las proposiciones hasta el lunes día 12 de enero de 2015 a las 14:00 horas, publicándose en el DOCV 7436 de fecha 5 de enero de 2015.

Quinto. En fecha 5 de enero de 2015, el Observatorio Integral de Seguridad en Centros Hospitalarios interpone recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la presente contratación.

Sexto. En fecha 26 de enero, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, deniega la solicitud de medidas provisionales, consistente en la paralización del expediente de contratación.

Séptimo. En fecha 6 de febrero de 2015, por Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se inadmite por extemporáneo el recurso interpuesto por el Observatorio Integral de Seguridad en Centros Hospitalarios contra los pliegos.

Octavo. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones han concurrido las siguientes mercantiles a la licitación.

Empresas	LOTES
SEGUR IBERICA, S.A	1,2,4,8,10,13,14,15 y 17
CECA SEGURIDAD, .S.L.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,16,17 y 18
VINSA ALENTIS	7 y 12
CASVA SEGURIDAD, S.L.	1, 2, 3 y 4
SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.	2,3,6,8,9,10,11,14 5/15
CLECE SEGURIDAD, S.A.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 13,14,15,16,17 y 18
ISS SOLUCIONES DE SEGURIDAD	1,3,5,7,11 y 17

CIS COMPAÑIA INTEGRAL DE SEGURIDAD	7
GRUPO EME	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17 y 18
SECOPSA SEGURIDAD, S.L.	2, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 16, 17 y 18
EULEN SEGURIDAD, S.A.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 13,14,15,16,17 y 18
OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.	1, 2, 3, 4, 5, 6,8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17
UTE LEVANTINA- LPM SECURITY	2, 3, 5 y 6
PROSEGUR ESPAÑA, S.L.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,y 16
GRUPO NORTE SOLUCIONES DE SEGURIDAD, S.A.	18

Noveno. En fecha 14 de enero de 2015, se reúne la mesa de contratación para la comprobación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia para contratar.

Décimo. En fecha 16 de enero de 2015, se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura de la documentación técnica relativa a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Décimo primero. En fecha 16 de febrero de 2015 se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura de la documentación técnica relativa a los criterios valorables de forma automática (proposición económica).

La mesa acuerda:

A) Excluir a la mercantil OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. en el Lote 16 HACLE La Pedrera, ya que su oferta económica superaba el importe de licitación de dicho lote.

B) Y eleva al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que se indica a continuación, por ser las empresas que obtienen mayor puntuación para cada uno de los lotes, por un importe de 24.767.297,62 € (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSICENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS) sin IVA, 5.201.132,47 € (CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS) correspondientes al 21% de IVA y 29.968.430,09 € (VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS

TREINTA EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS) IVA incluido

LOTE	EMPRESA	IMPORTE SIN IVA	21% IVA	IMPORTE TOTAL
Lote 1 Dep. Salud Vinaroz	ISS SOLUCIONES DE SEGURIDAD, S.L. C.I.F.: B-57220741	607.028,77 €	127.476,04 €	734.504,81 €
Lote 2 Dep. Salud Castellón	CLECE SEGURIDAD, S.A. CIF: A-86340098	1.273.290,98 €	267.391,10 €	1.540.682,08 €
Lote 3 Dep. Salud La Plana	ISS SOLUCIONES DE SEGURIDAD, S.L. C.I.F.: B-57220741	636.061,10 €	133.572,83 €	769.633,93 €
Lote 4 Dep. Salud Sagunto	CLECE SEGURIDAD, S.A. CIF: A-86340098	1.460.386,29 E	306.681,12 €	1.767.067,41 €
Lote 5 Dep. Salud Clínico-Malvarrosa	ISS SOLUCIONES DE SEGURIDAD, S.L. C.I.F.: B-57220741	1.763.281,68 €	370.289,15 €	2.133.570,83 €
Lote 6 Dep. Salud Arnau de Vilanova- Liria- Dep. Salud Requena	CLECE SEGURIDAD, S.A. CIF: A-86340098	1.174.793,06 €	246.706,54 €	1.421.499,60 €
Lote 7 Dep. Salud Valencia La Fe	ISS SOLUCIONES DE SEGURIDAD, S.L. C.I.F.: B-57220741	5.330.107,41 €	1.119.322,56 €	6.449.429,97 €
Lote 8 Dep. Salud Peset+Padre Jofré+EVES+drog	CLECE SEGURIDAD, S.A. CIF: A-86340098	2.224.121,00 €	467.065,40 €	2.691.186,40 €
Lote 9 Dep. Salud Xativa-ontinyent	CLECE SEGURIDAD, S.A. CIF: A-86340098	779.182,84 €	163.628,40 €	942.811,24 €
Lote 10 Dep. Salud Alcoi.	EME COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, S.L. CIF: B-80950868	588.610,00 €	123.608,10 €	712.218,10 €
Lote 11 Dep. Salud Sant Joan Alacant+HCALE San Vicente	ISS SOLUCIONES DE SEGURIDAD, S.L. C.I.F.: B-57220741	1.359.432,96 €	285.480,92 €	1.644.913,88 €
Lote 12 Dep. Salud Elda	CLECE SEGURIDAD, S.A. CIF: A-86340098	1.133.399,11 €	238.013,81 €	1.371.412,92 €
Lote 13 Dep Salud Alicante Hospital Gnral.	CLECE SEGURIDAD, S.A. CIF: A-86340098	1.892.671,42 €	397.461,00 €	2.290.132,42 €
Lote 14 Dep. Salud Elx.	EME COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, INGENIERIA	1.203.040,00 €	252.638,40 €	1.455.678,40 €

	Y MANTENIMIENTO, S.L. CIF: B-80950868			
Lote 15 Dep. Salud Orihuela	EME COMPANIA DE SEGURIDAD, INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, S.L. CIF: B-80950868	620.336,00 €	130.270,56 €	750.606,56 €
Lote 16 Hospital La Pedrera.	EME COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, S.L. CIF: B-80950868	312.032,00 €	65.526,72 €	377.558,72 €
Lote 17 Servicios Centrales+ CTCV+DTV+DGSP+HA CLE Dr. Moliner	ISS SOLUCIONES DE SEGURIDAD, S.L. C.I.F.: B-57220741	1.639.150,32 €	344.221,56 €	1.983.371,88 €
Lote 18 Dep. Salud Marina Baixa.	EULEN SEGURIDAD, S.A. CIF: A-28369395	770.372,68 €	161.778,26 €	932.150,94 €
TOTAL		24.767.297,62 €	5.201.132,47 €	29.968,430.09 €

Décimo segundo. En fecha 13 de marzo de 2015, la mercantil CECA SEGURIDAD, S.L., interpone recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de Adjudicación. En aplicación del artículo 45 del TRLCSP, se paraliza de forma automática la formalización del contrato.

Décimo tercero. Por resolución nº 487/2015 del Tribunal de fecha 22 de junio se ordena la retroacción del procedimiento al momento inmediato anterior a la emisión del informe técnico de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, a fin de que se motive la puntuación otorgada a la recurrente y, una vez verificado, prosiga el procedimiento por los cauces legal y reglamentariamente establecidos.

Décimo cuarto. Emitido nuevo informe en fecha 25 de mayo de 2015, la mesa de contratación elevó propuesta de adjudicación el día 1 de junio, resultando, finalmente adjudicado el contrato por la resolución que es objeto de recurso. El mismo día 1 de junio el recurrente presentó escrito en el órgano de contratación interesando la ejecución de la resolución del Tribunal en los términos que entendió adecuados. Esta resolución de adjudicación fue objeto de una corrección de errores el 8 de junio de 2015 en relación al número de referencia del expediente, lo cual fue notificado al recurrente.

Décimo quinto. Notificada la resolución de adjudicación y previo anuncio al órgano de contratación, CECA SEGURIDAD S.L ha formulado el 23 de junio de 2015 recurso especial en el que argumenta, en esencia, los siguientes motivos: a) la resolución de adjudicación se refiere al expediente 400/2015 y no al expediente 458/2015, por lo que debe anularse; b) *la Mesa de Contratación y, por derivación, el Órgano de Contratación no ha cumplido el dictado de la resolución nº 487/2015, por cuanto la valoración de la oferta técnica presentada por CECA SEGURIDAD -criterio de adjudicación denominado "Planificación del servicio"- no ha sido valorado en su integridad, limitándose únicamente a efectuar correcciones sobre el apartado denominado "medios técnicos";* c) en el criterio del planificación del servicio, "organización de recursos humanos" y "planes de mantenimiento" se ha introducido por el informe técnico subcriterios que no venían establecidos en el pliego; d) la redacción de los pliegos es genérica e imprecisa y procede su anulación de forma indirecta en este recurso.

Décimo sexto. El órgano de contratación ha emitido el oportuno informe en el que expone: a) el 10 de junio de 2015 le fue notificada a la recurrente la corrección de errores en relación al número de expediente; b) reitera que *"Es necesario aclarar que la documentación presentada por la empresa CECA sobre planificación del servicio es idéntica para los 17 lotes en el punto primero sobre "organización de los RRHH", y el punto segundo sobre "planes de mantenimiento", observándose propuestas singularizadas por lote en el apartado 3 "medios técnicos";* c) considera que los argumentos del recurso sobre anulación de los pliegos son reiteración de los vertidos en el recurso 277/2015, pliegos que no fueron en su día impugnados; d) por último, considera que el recurrente actúa con mala fe, dilatando la adjudicación y perjudicando a los restantes operadores.

Décimo séptimo. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados para que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones que estimaran oportunas, sin que se haya evacuado el trámite conferido.

Décimo octavo. El 29 de junio de 2015, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, resolvió levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de forma que el expediente pudiera continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia del Tribunal.

Este Tribunal es competente para conocer del recurso interpuesto de conformidad con el artículo 41.3 TRLCSP.

Los acuerdos de adjudicación son susceptibles de este recurso especial de conformidad con lo que dispone el artículo 40 apartados 2.c) del TRLCSP.

Segundo. Legitimación activa.

Según el artículo 42 TRLCSP: *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”.*

El artículo 45.4.a) TRLCSP complementa al anterior estableciendo que el escrito de interposición del recurso debe acompañarse de: *“a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.”*

Por otra parte el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aplicable a este procedimiento de acuerdo con el art 46.1 TRLCSP, establece que para entablar recursos en nombre de otra persona *“deberá acreditarse la representación”.*

En el caso que ahora se examina interpone el recurso una de las empresas licitadoras, no adjudicatarias, debidamente representada, gozando de interés directo en la pretensión ejercitada y hallándose debidamente representada.

Tercero. Requisitos de actividad: anuncio del recurso y plazo de interposición.

El recurso fue anunciado tal y como exige el art 44 apartado 1 y 4.e) del TRLCSP.

De acuerdo con el artículo 44.2 TRLSCP: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el art. 151.4.*

El recurso tuvo entrada en el registro de este Tribunal conforme a lo que establece el artículo 44.3 TRLCSP¹.

Por lo tanto, el recurso fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, sin que quepa inadmítirlo por esta causa.

Cuarto. En el primer argumento, el recurso sostiene que la referencia al recurso 400/2014 significa que se ha adjudicado un expediente que no es el licitado, cuya numeración es 458/2014.

Sin embargo, tal y como señala el órgano de contratación en su informe, este error fue objeto de corrección. Así, se puede comprobar que la resolución de adjudicación de 4 de junio de 2015, en su apartado primero dice “adjudicar el expediente 400/2014...”, toda vez que la referencia del expediente licitado era el 458/2014. De hecho, resulta que en el margen superior derecho de la resolución se indica correctamente el número de expediente. El 8 de junio se dicta una resolución que corrige dicho error de transcripción. Esta corrección fue remitida por fax a la recurrente en fecha 10 de junio de 2015, por lo que carece manifiestamente de fundamento la alegación realizada.

Quinto. En segundo lugar, el recurso sostiene que solo se ha corregido, en ejecución de la resolución del Tribunal el concepto “medios técnicos”, pero no el concepto “organización de RR.HH” ni el de “Plan de mantenimiento”. El órgano de contratación, en el recurso número 277 explicó ya que el contenido de la propuesta técnica realizada por la recurrente de “organización de RR.HH” y “Plan de mantenimiento” tenía un contenido idéntico en todos los lotes a los que presentaba oferta: *Es necesario aclarar que la documentación presentada por la empresa CECA sobre planificación del servicio es idéntica para los 17 lotes en el punto primero sobre “organización e los RRHH” y punto segundo sobre “planes de mantenimiento”, observándose*

¹ “(...) 3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”

propuestas singularizadas por lote en el apartado 3 sobre “medios técnicos”. Es en este último apartado donde se observó la existencia de las deficiencias -tal y como señaló el órgano de contratación en el informe relativo al anterior recurso- que dieron lugar a la resolución recaída y sobre tales deficiencias es donde debe producirse la subsanación, para lo cual se retrotrajo el procedimiento. Además, el recurso no aborda razones concretas que permitan concluir que la puntuación asignada a “organización de recursos humanos y plan de mantenimiento contenga errores evidentes o sean arbitrarias. Lo que el recurrente denomina subcriterios introducidos por el informe de valoración con posterioridad a la aprobación del PCAP, es más bien la exteriorización de valoración, la explicación de cómo se ha valorado y ello se ha realizado dentro de los criterios y subcriterios descritos en el pliego, sin apartarse de los mismos. La alegación del recurrente de que se han valorado de forma distinta ofertas similares o idénticas, carece de la imprescindible concreción y prueba que permita su análisis por el Tribunal.

Sexto. Por último, el recurrente pretende la anulación del pliego de forma indirecta. Sin embargo, a esta cuestión es reiteración de la planteada en el recurso 277/2015, a lo que hay que añadir ahora, además de la obligada remisión a lo allí expuesto, que la alegación del recurrente es genérica, limitándose a señalar que la redacción del pliego rector es defectuosa.

Séptimo.- El órgano de contratación interesa la imposición de multa por temeridad al recurrente. Sin embargo, teniendo en cuenta que formulado el recurso el día 23 de junio de 2015, recibido en el Tribunal el día siguiente, se dictó resolución en fecha 29 de junio disponiendo el alzamiento de la suspensión, que comunicado al órgano el mismo día, no puede atribuirse al recurso un retraso relevante, con la información de que se dispone, no procede admitir la citada solicitud.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación.

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso especial en materia de contratación formulado por D. F.M.R., en calidad de representante legal de la mercantil CECA SEGURIDAD S.L.contra la Resolución de adjudicación de fecha 4 de junio de 2015 del Director General de Recursos Económicos en

el expediente de contratación 458/ 2013 de la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana relativo al *“Servicio de vigilancia, seguridad y mantenimiento integral de los sistemas de alarma y protección en los centros dependientes de la Conselleria de Sanidad”*.

Segundo. Declarar que no aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recursos contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.